



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-123/2026.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-123/2026.

PARTE ACTORA: ANGEL JAVIER VELAZQUEZ
CADENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 02 de septiembre de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio sin número, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, por medio del cual emite su informe circunstanciado en el presente juicio, al que adjunta el medio de impugnación y sus anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio número ITE-SE-E0348/2026, signado por Rafael Pérez Salazar, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al que adjunta cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció persona tercera interesada².

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tiene por recibido el

¹ Folio 1104.

² Folio 1131.



expediente del Juicio Electoral al rubro indicado. En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-123/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilio de la autoridad responsable y personas autorizadas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la autoridad responsable señala, para recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que menciona para que consulten el expediente.

Cabe destacar que la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información³.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la autoridad responsable, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Juicio Electoral de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

³ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-123/2026.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene** a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁴, **revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acusen recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

TERCERO. Domicilio de la parte actora y prevención. De actuaciones se desprende que la parte actora, señala como domicilio para recibir notificaciones el precisado en su escrito de medio de impugnación, mismo que se encuentra fuera del municipio en el que se encuentra este Tribunal.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

⁴ Artículo 6. *Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.*

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actúa efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.



Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisito de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o **se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.**

Por lo que **se previene a la parte actora** para que, dentro del plazo **de 3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que le sea debidamente notificado el presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la Ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En ese tenor, en caso de que no señale domicilio, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones que le correspondan al promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, para notificarle el presente acuerdo, se tiene como domicilio provisional el señalado en su escrito de demanda.

Cabe destacar que la parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: correspondencian14@gmail.com; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información⁵.

⁵ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-123/2026.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Juicio Electoral de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora** para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁶, **revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acusen recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se le hace**

información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

⁶ **Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.**

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuario efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.



de conocimiento a la parte actora, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

CUARTO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció persona tercera interesada, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la autoridad responsable, en su domicilio oficial, así como en la dirección de correo electrónico que señala para ello; a la parte actora en el domicilio provisional señalado en actuaciones para tal fin, así como en la dirección de correo electrónico que señala para ello; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-123/2026.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

